Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SILVIA JIMÉNEZ ALCINA

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA COLOMA DE GRAMENET Nº 1

PASSEIG LLORENÇ SERRA, 4, 2º
08921 - SANTA COLOMA DE GRAMENET (BCN)
Teléfono: 934660722
Fax: 934660587
Correo electrónico: santacolomagramanet1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F47ZM31C5**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
*Su referencia: **1074-24100109202577903***

Registradores de España

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE SANTA COLOMA DE GRAMANET
Pº Lorenzo Serra, nº 4, 2º
08921-Santa Coloma de Gramenet
Teléfono: 93 466 07 22
santacolomagramanet1@registrodelapropiedad.org

SILVIA JIMENEZ ALCINA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

DEL REGISTRO NÚMERO UNO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET

C E R T I F I C O: Que en vista de la petición recibida telemáticamente, suscrita por CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, con N.I.F./C.I.F. número S2804008G, en la que se solicita se libre certificación acreditativa de los extremos a que dicha petición alude, en méritos mandamiento del Servicio Común Procesal de Ejecución Santa Coloma de Gramanet, Sección Civil, Ejecución Hipotecaria 1074/2023-4D, Procedencia Sección Civil Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Santa Coloma de Gramenet, con referencia a la finca registral número 23965 de Santa Coloma de Gramenet, que se cita en el mismo mandamiento, HE EXAMINADO los libros correspondientes de este Registro, y de ellos resulta:

Primero.- La finca a que se refiere el precedente mandamiento, en el Registro figura con las siguientes descripción y referencia catastral:

URBANA. CRU: 08105000430344. REFERENCIA CATASTRAL 3792612DF3839D0003WI. Número tres. Piso entresuelo puerta segunda, radicado en la planta tercera de la casa señalada con el número **seis** en la **Avenida de Santa Coloma**, de Santa Coloma de Gramanet. Se compone de recibidor, comedor, cocina, cuarto de aseo, lavadero y tres habitaciones. Ocupa una superficie de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

LINDA: frente, con dicha Avenida de Santa Coloma; derecha entrando, parte con finca de que procedía, parte con patio de luces y parte con rellano de la escalera, donde tiene la puerta de acceso; izquierda, con finca de que procedía; fondo, parte con patio de luces, parte con rellano de la escalera y parte con piso entresuelo puerta primera; por arriba, con el piso primero segunda; y abajo, con tienda puerta única. Su CUOTA es de SEIS ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO.

Segundo.- La descrita finca, consta actualmente inscrita a favor de **RECREATIVOS GEUROS, S.L.**, con C.I.F. B62880422, por título de compraventa, formalizada mediante escritura otorgada en Santa Coloma de Gramanet, el once de octubre de dos mil cinco, ante el Notario Don Jesús del Fraile Sarmiento, según consta en la inscripción 6ª, obrante al folio 200 del tomo 1.597 del archivo, libro 1.435 de Santa Coloma de Gramenet de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cinco.

Tercero.- Que de las cargas o gravámenes de cualquier clase, impuestas sobre la finca de que se certifica o en la matriz de que forma parte, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, hasta la fecha, APARTE de las obligaciones derivadas de la propiedad horizontal en que está constituída dicha finca matriz, previa cancelación de una nota de afección, caducada de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, únicamente aparecen SUBSISTENTES y sin cancelar, las siguientes:

HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU y el convenio de resolución del préstamo hipotecario en garantía de la devolución del capital prestado 211.400 euros; del pago de sus intereses remuneratorios

correspondientes al tipo máximo previsto del 7,85 por ciento por un plazo de UN AÑO, hasta la suma de 16.594,90 euros, de los intereses de demora al tipo pactado del 18,75 por ciento, por el plazo de DOS AÑOS, hasta la suma de 79.275 euros y la cantidad de 22.940 euros que se fijan para costas y gastos, tasada para subasta en 264.293'67 euros, domicilio para notificaciones y requerimientos la propia finca hipotecada, vencimiento 11 de octubre de 2.025; según escritura otorgada en Santa Coloma de Gramanet, el día once de octubre de dos mil cinco, ante el Notario Don Jesús del Fraile Sarmiento, que motivó la inscripción 7ª de la finca 23.965 de fecha 30 de noviembre de 2.005.

Dicha hipoteca ha sido modificada, sin variar su garantía, por "UNNIM BANC, S.A."; según escritura autorizada en Santa Coloma de Gramanet, el dieciséis de noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Salvador Jacobo Garcia Castrillo, que ha motivado la inscripción 8ª, de fecha veintiséis de enero de dos mil doce.

La hipoteca constituida en la anterior inscripción 7ª, modificada por la inscripción 8ª, ha sido novada por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., actual titular del crédito hipotecario; SIN VARIAR SU GARANTIA, vencimiento final: 11 de enero de 2.028; mediante escritura otorgada en Santa Coloma de Gramenet a veintiséis de junio de dos mil quince, ante el Notario Don David Pobes Layunta, lo que ha motivado la inscripción 9ª, de veintiséis de agosto de dos mil quince.

La relacionada inscripción 7ª de hipoteca, modificada por las inscripciones 8ª y 9ª, a favor de la ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., se halla subsistente y sin cancelar, según los asientos del Registro.

Se extiende, en la fecha de la firma, nota de expedición de la presente certificación, en méritos del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de ESTADO, seguido contra Recreativos Geuros, S.L., por importe pendiente total 476.909,08 euros de principal; 59.173,36 euros para intereses; 12.000 euros para costas; por un total de 548.082,44 euros, mediante diligencia dictada el 26 de mayo de 2.014, número 081423379261D, según mandamiento librado el once de noviembre de dos mil catorce, por el Técnico de Hacienda Don Daniel Guajardo Dolset, que motivó la anotación letra A, tomada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

En igual fecha se ha expedido certificado de dominio y cargas de esta finca, en méritos del expediente administrativo de apremio a que se refiere su anotación letra A y en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

PRORROGADA la anotación letra A, por cuatro años, según su anotación letra B, tomada el 8 de octubre de 2018.

PRORROGADA de nuevo la anotación letra A -ya prorrogada por la anotación letra B-, por cuatro años, según mandamiento librado el once de octubre de dos mil veintidós, por Doña Inmaculada González Company, Técnica de Hacienda, que motivó la anotación letra D, tomada el tres de noviembre de dos mil veintidós.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de ESTADO, seguido contra Recreativos Geuros, S.L., por importe pendiente total 289.076'54 euros de principal, 57.827'59 euros recargo, 92.458 euros intereses de demora, 19.076'73 euros costas del procedimiento, importe a embargar CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS, expediente número 20160001114455, mediante diligencia dictada el 22 de junio de 2.018, número

DIL2018167785, según mandamiento librado el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por Doña Montserrat Fabregat Estragués, que motivó la anotación letra C, tomada el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

En igual fecha se ha expedido certificado de dominio y cargas de esta finca, en méritos del expediente administrativo de apremio a que se refiere su anotación letra C y en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

PRORROGADA la anotación letra C, por cuatro años, según mandamiento librado el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por Doña Esther Codina Tresents, que motivó la anotación letra E, tomada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

No se practica la comunicación prevista en el artículo 689 en relación con el 659 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil, por no existir titular de derecho alguno, inscrito con posterioridad a la inscripción de hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.
NO hay documentos pendientes de despacho

TODO lo dicho está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo en el Libro Diario, asiento alguno pendiente de despacho, relativo a la finca de que se certifica, expido la presente certificación que firmo en Santa Coloma de Gramenet, fecha de la firma.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el

Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SILVIA JIMÉNEZ ALCINA registrador/a titular de SANTA COLOMA DE GRAMENET NÚMERO UNO a día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20810527A92DE7D0

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de

documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).